

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, agosto (15) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: DIVORCIO

Demandante: LEIDY BORJA LOAIZA

Demandado: JOSE LUIS MEJIA ARAUJO

Radicado: 20178-31-84-001-2021-00254-01

Mediante auto de fecha 10 de noviembre 2022, la doctora Luz Marina Zuleta de Peinado, en su condición de titular del Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná, se declaró impedida para conocer del presente asunto, por considerar que estaba incursa en la causal de impedimento contemplada el numeral 7 del artículo 141 del Código General del Proceso, por la denuncia radicada en su contra el día 14 de septiembre de 2022, ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cesar, proceso donde ya se inició la apertura de la investigación disciplinaria.

CONSIDERACIONES

Previo a establecer si se configura la causal de impedimento invocada, resulta preciso señalar que tanto los impedimentos como las recusaciones son mecanismos jurídicos dirigidos a garantizar que las decisiones judiciales se adopten con sujeción a los principios de imparcialidad, independencia y transparencia que gobiernan la labor judicial. Por tanto, cuando se presenta alguna situación que puede dar lugar a una decisión parcializada, es decir que comprometa el recto entendimiento y aplicación del orden jurídico a un caso concreto, es necesario que el operador judicial en forma anticipada y con fundamento en las causales determinadas taxativamente por el Legislador exprese tal circunstancia, tal como lo contempla el artículo 140 del Código General del Proceso.

TRÁMITE DEL IMPEDIMENTO

En el presente caso, la causal aleada por la señora Juez, es la contemplada en el numeral 7 del artículo 141 del Código General del Proceso, en el presente caso se puede observar que existe una queja disciplinaria ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cesar, la cual por reparto correspondió al despacho 3 de esa comisión. Así las cosas, se aceptará el impedimento manifestado, para conocer del presente asunto, de conformidad con el numeral 7 del artículo 141 del Código General del Proceso.

De otra parte, procede el despacho a avocar conocimiento del presente proceso de Divorcio, seguido por la señora LEIDY BORJA LOAIZA contra el señor JOSE LUIS MEJIA ARAUJO, proveniente del Juzgado Promiscuo de Chiriguaná, Cesar para

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

evacuar las etapas a las que haya lugar debido a la manifestación de impedimento alegada por la titular del citado juzgado. En razón a lo anterior y revisado el expediente observa esta judicatura que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Acéptese el impedimento de la señora jueza Promiscua de Familia Del Circuito de Chiriguaná – Cesar, doctora LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO, para conocer del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Avocar el conocimiento del presente proceso de Divorcio y en consecuencia fíjese como fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P el día DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30 AM) DE LA MAÑANA, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFEZISE, para lo cual se enviará previamente el link a los correos electrónicos conocidos de quienes obran como partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

ICD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

**Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea358f51332c2d1be9b805d30682eccc825a1e7670015736a81d2d7a20309e02**

Documento generado en 15/08/2023 01:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>